



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

BOLIVIA ES RESPONSABLE POR ESTERILIZACIÓN NO CONSENTIDA

San José, Costa Rica, 22 de diciembre de 2016. – Bolivia es responsable por la esterilización no consentida a la que fue sometida la víctima del caso, la señora I.V., y por la frustración procesal en el acceso a la justicia, según concluyó la Corte Interamericana en la Sentencia, emitida el 30 de noviembre de este año y notificada el día de hoy en el [Caso I.V. Vs. Bolivia](#).

La víctima del caso, cuyo nombre se encuentra bajo reserva, fue sometida a una cesárea en el Hospital de la Mujer de La Paz en julio de 2000. Luego de que su hija naciera, se le practicó una ligadura de las trompas de Falopio. Existe controversia sobre si la víctima fue consultada de manera previa y de forma libre, plena e informada respecto de este procedimiento de esterilización. Según señala la señora I.V., ella se enteró al día siguiente de practicado el procedimiento. Por su parte, el Estado indicó que la señora I.V. había consentido de manera verbal durante el transoperatorio. La víctima acudió a la justicia, pero ninguna persona ha sido declarada responsable en el ámbito disciplinario, administrativo o penal por su esterilización no consentida, así como tampoco fue reparada civilmente.

Al resolver este caso, la Corte Interamericana analizó si el procedimiento quirúrgico había sido llevado a cabo obteniendo el consentimiento informado de la paciente, bajo los parámetros de la Convención Americana y el derecho internacional al momento de los hechos. Esto es, bajo el entendido que éste debe ser previo, libre, pleno e informado. La Corte reiteró que el consentimiento informado es una condición absolutamente necesaria para toda práctica médica y es una obligación jurídica, además de ética. En el caso de una ligadura de trompas, que tiene una consecuencia permanente en el aparato reproductivo femenino, el consentimiento pertenece a la esfera de la autonomía y de la vida privada de la mujer, quien deber poder elegir libremente los planes de vida que considere más apropiados. Es decir, si desea o no mantener su capacidad reproductiva, el número de hijos que desea tener y el intervalo entre éstos.

La Corte concluyó que, incluso en el supuesto alegado por el Estado sobre la obtención del consentimiento verbal de la señora I.V. durante el trasoperatorio, el médico incumplió con el deber de obtener un consentimiento previo, libre, pleno e informado como es requerido por la Convención Americana. Resaltó, al respecto, que la señora I.V. se encontraba en un quirófano debido a la cesárea, bajo una situación de presión, estrés y vulnerabilidad propia de una paciente que está siendo sometida a una intervención quirúrgica. En esas circunstancias, la Corte estimó que ella se encontraba en una situación que no permitía asegurar la manifestación de voluntad libre y plena, lo cual impidió que pudiera obtenerse un consentimiento válido.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

Por lo tanto, la Corte concluyó que la señora I.V. no manifestó su consentimiento previo, libre, pleno e informado con el fin de someterse a la intervención quirúrgica de ligadura de las trompas de Falopio y, por ende, fue sometida a una esterilización no consentida o involuntaria. Esto significó una afectación e intromisión en su cuerpo, la pérdida permanente de su capacidad reproductiva y la vulneración de su autonomía en las decisiones relacionadas con su salud sexual y reproductiva. A su vez, la esterilización sin consentimiento generó la anulación de su derecho a tomar libremente las decisiones respecto a su cuerpo y capacidad de reproducción, perdiendo en forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas. Por todo ello, el Estado violó sus derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la dignidad, a la vida privada y familiar, de acceso a la información y a fundar una familia, contenidos en la Convención Americana, así como incumplió su deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, contenido en la “Convención de Belem do Pará”.

La Corte reconoció que la libertad y autonomía de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva ha sido históricamente limitada, restringida o anulada con base en estereotipos de género negativos y perjudiciales. De esta manera, la esterilización no consentida está marcada por las secuelas de las relaciones históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres. Aunque la esterilización es un método utilizado como anticonceptivo tanto por mujeres como hombres, las esterilizaciones no consentidas afectan de forma desproporcionada a las mujeres exclusivamente por esta condición en razón que se les asigna socialmente la función reproductora y de planificación familiar.

Igualmente, la Corte analizó la intensidad del sufrimiento padecido por la señora I.V., resaltando el rol trascendental que ocupa la discriminación al analizar la adecuación de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. De esta manera, concluyó que en las circunstancias particulares de este caso, la esterilización no consentida o involuntaria a la que fue sometida la señora I.V. constituyó un trato cruel, inhumano y degradante contrario a la dignidad del ser humano.

Al examinar las actuaciones del Estado en el proceso penal llevado a cabo por los hechos ocurridos, la Corte encontró que se verificaron una serie de obstáculos y falencias que socavaron la efectividad del proceso y llevaron a que se declarara la extinción de la acción penal luego de transcurridos cuatro años sin una decisión final.

En vista de estas violaciones, la Corte ordenó como medidas de reparación, que el Estado debe, entre otras cosas, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso; diseñar una publicación o cartilla que desarrolle de en forma sintética, clara y accesible los derechos de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva; y adoptar programas de educación y formación permanentes dirigidos a los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, sobre temas de consentimiento informado, discriminación basada en género y estereotipos, y violencia de género.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue de los siguientes Jueces: Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi; Humberto Antonio Sierra Porto; Elizabeth Odio Benito; Eugenio Raúl Zaffaroni; y Patricio Pazmiño Freire. Estuvieron presentes, además, el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Revegino prensa@corteidh.or.cr

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#) y [Twitter](#)